

**REGLAMENTO (CEE) N° 2290/93 DE LA COMISIÓN****de 16 de agosto de 1993****por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 846/93 por el que se establece un gravamen compensatorio a la importación de manzanas originarias de Chile**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 638/93 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el párrafo segundo del apartado 2 de su artículo 27,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 846/93 de la Comisión <sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2248/93 <sup>(4)</sup>, ha establecido un gravamen compensatorio a la importación de manzanas originarias de Chile;

Considerando que el apartado 1 del artículo 26 del Reglamento (CEE) n° 1035/72 ha fijado las condiciones en las que se modifica un gravamen compensatorio establecido

en aplicación del artículo 25 de dicho Reglamento; que la consideración de dichas condiciones conduce a modificar el gravamen compensatorio a la importación de manzanas originarias de Chile,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se sustituye el importe de 18,13 ecus que figura en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 846/93 por el importe de 9,98 ecus.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 17 de agosto de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de agosto de 1993.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO n° L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.<sup>(2)</sup> DO n° L 69 de 20. 3. 1993, p. 7.<sup>(3)</sup> DO n° L 88 de 8. 4. 1993, p. 30.<sup>(4)</sup> DO n° L 201 de 11. 8. 1993, p. 11.